

Bogotá D.C, 27 abril 2026



20265350223491

27 abril 2026

Señor

Juan Carlos Reyes Mateus

jucarema.1989@gmail.com

BOGOTA DC, BOGOTA (DISTRITO CAPITAL)

Asunto: Traslado por competencia del radicado 20255340942092 del 2025-09-03

Nos permitimos informarles que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual el señor Juan Carlos Reyes Mateus manifiesta:

“solicito de su colaboracion para que la secretaria de movilidad de ricaurte cundinamarca me de respuesta a los siguientes PQRS: GOB-E-CR-2025-0024861, GOB-E-CR-2025-0025863; GOB-E-CR-2025-0024841, los cuales son del mes de junio del presente año y la fecha de hoy 03-09-2025 ya ha transcurrido mas de 30 dias habiles; y no tengo una respuesta por parte de la entidad en mesion, y por tiempo y al no ser notificado del proceso de continuidad que se expresa en la ley:1755 de 2015. acudo a su gestion ya que se envidencia una falta al debido proceso.”

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte¹, por considerarlo de su competencia, corremos traslado de la comunicación antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011², en concordancia con la Ley 2050 de 2020.

Se considera oportuno informarle al quejoso, quien nos lee en copia, que si bien es cierto la Superintendencia de Transporte ejerce control y vigilancia a los organismos de tránsito según lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 8 al 20 de la Ley 2050 de 2020; el ejercicio de las facultades legales otorgados a esta Entidad se efectúa con total respeto del principio de descentralización territorial, en dicha medida, no efectúa control o supervisión de los procedimientos administrativos adelantados por infracción a las normas de tránsito y su cobro coactivo; adicionalmente esta Entidad no es el superior de los entes territoriales y de sus organismos de tránsito, en virtud del principio de descentralización administrativa.

Téngase en cuenta que los entes territoriales deben actuar con sujeción al orden público normativo, razón por la cual, sus manifestaciones de voluntad (actos administrativos) pueden ser impugnadas a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho contemplada en el artículo 85 del CPACA.

En complemento de lo anterior, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que “[l]os actos administrativos, solo pueden ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 – 02-Ago-2024

jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte”; por lo tanto, esta Superintendencia carece de competencia para revocar o efectuar controles de legalidad a los actos administrativos expedidos por una entidad territorial y su correspondiente organismo de tránsito.

Con base en lo expuesto, se puede concluir que la Superintendencia de Transporte:

- (i). no es el superior jerárquico o funcional de los organismos de tránsito,
- (ii). no ostenta funciones jurisdiccionales para desvirtuar la presunción de legalidad o efectuar control de legalidad de los actos administrativos expedidos por entidades territoriales y sus correspondientes dependencias

Agradecemos la atención que se preste a la misma,

Atentamente,



FREDY ALEXANDER TORRES BAQUERO
COORDINADOR
GRUPO RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO
Superintendencia de Transporte

Anexos:

- 2025534094209200002.jpg
- 2025534094209200003.jpg
- 2025534094209200001.jpg
- 20255340942092...pdf

Copias:

Aprobado el: 27/abril/2026 04:31:26 p. m.

Hash: CEE-7ba31a30b9809805be050849b812263c6b109e6c

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Maria Victoria Andrade Alarcon	mariaandrade [27/abril/2026 01:02:47 p. m.]
Aprobó	Fredy Alexander Torres Baquero	fredytorres [27/abril/2026 04:31:26 p. m.]